

RESOLUCIÓN
2025320030006459-6 DE 06 - 08 - 2025

“Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025”

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO
EN SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011; el numeral 12 del artículo 7 y los numerales 1, 4, 12 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 2021160000015409-6 del 8 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS GENERALES

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que, además, debe adelantarse mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que las autoridades administrativas tienen el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la administración pública contará con control interno según lo disponga la ley, por lo que la observancia de estos principios y directrices es indispensable para garantizar una gestión pública transparente, eficiente y en beneficio de la colectividad.

Que, el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, establece que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, dispone como función del Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces.

Que, mediante la Resolución 2021160000015409-6 del 8 de noviembre de 2021, el Superintendente Nacional de Salud delegó en el servidor público que desempeñara a cualquier título el empleo de Superintendente Delegado código 0110 grado 23 de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud el ejercicio de la siguiente función *“(…) ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos del artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, y en el marco de las funciones asignadas en el artículo 22 del Decreto 1080 de 2021”*.

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

II. ANTECEDENTES

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, ordenó la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida e integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a la **NUEVA EPS S.A.**, identificada con NIT 900.156.264-2.

Que, en el citado acto administrativo, se impartieron órdenes tanto al interventor como al contralor designado de la **NUEVA EPS S.A.**, con el fin de garantizar la cesación de acciones que pongan en riesgo la vida de los pacientes y la adecuada destinación de los recursos del SGSSS, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011. En este sentido, se instó a la entidad vigilada a presentar y poner a disposición del contralor, de forma completa y verificable, información detallada sobre la política y metodología de pagos, actas del Comité de Pagos, soportes contractuales y resultados de desempeño de los prestadores, entre otros elementos requeridos para sustentar las postulaciones de giro en los distintos esquemas de contratación (capitación, monto fijo, eventos y anticipos).

Que, así mismo, se ordenó a la **NUEVA EPS S.A.** facilitar el acceso a los sistemas de información y conservar la trazabilidad de los procesos de auditoría, conciliación y legalización de pagos y se le ordenó al contralor emitir concepto técnico sobre la legalidad, oportunidad y destinación de los recursos postulados, verificar el cumplimiento del orden de prelación legal en los pagos, y lo relacionado a las concentraciones indebidas de giro; así como reportar de inmediato a esta Superintendencia cualquier conducta por parte de prestadores o proveedores que represente un riesgo para la garantía en la prestación de servicios o para el uso adecuado de los recursos del sistema.

III. DE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2025320030006237-6 DEL 31 DE JULIO DE 2025

Que, la **NUEVA EPS S.A.** mediante oficio con radicado 20259300418010872 del 5 de agosto de 2025, informó a la Superintendencia Nacional de Salud las dificultades tecnológicas, operativas y financieras que atraviesa la entidad, lo cual no permite cumplir a cabalidad con las órdenes impartidas en el artículo primero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, el interventor informó sobre el avance en la implementación de estrategias operativas y tecnológicas, que incluye la puesta en funcionamiento para el mes de septiembre del presente año, de un nuevo sistema de información para optimizar la gestión de facturación, conciliación y pagos a la red de prestadores y proveedores, permitiendo con ello, hacer una verificación trazable del estado de las cuentas médicas de los prestadores y proveedores de servicios de salud postulados para el giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, facilitando las labores de auditoría que debe adelantar la Contralora en ejercicio de sus funciones.

Que, en atención a que la vigilada es una entidad de aseguramiento con más de 11 millones de afiliados, habilitada para operar en 33 departamentos del país, con una participación en promedio de 2.500 prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, para atender la demanda de la población afiliada, y considerando las dificultades actuales manifestadas por el interventor, se estima necesario modificar los artículos primero y tercero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, sin afectar los derechos, obligaciones ni efectos sustanciales previstos en el acto administrativo.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario precisar que la fecha para la emisión del informe de auditoría por parte de la contralora, que incluya la recomendación del giro de los

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – SGSSS, será a partir del primero (1) de octubre de 2025.

Que, en consecuencia, es preciso indicar que lo ordenado a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, comenzará a regir a partir del primero (1) de octubre de 2025, con el soporte del informe de auditoría emitido por la Contralora designada, para llevar a cabo la ejecución del giro directo programado por la **NUEVA EPS S.A.**

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar los artículos primero y tercero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025 y no cambia el fondo lo ordenado, ni el sentido material de la decisión adoptada en el citado acto administrativo.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, el cual quedara así:

*“ARTÍCULO PRIMERO ORDENAR a la **NUEVA EPS S.A.**, identificada con NIT. 900.156.264-2, la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011. Para lo cual deberá:*

- 1. Conformar un equipo interno que se encargue de ejecutar el control y la supervisión sobre los procesos financieros y operativos de los prestadores y proveedores de servicios de tecnologías en salud, postulados para giro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual tendrá como propósito garantizar el uso eficiente de los recursos, estabilizar los procesos de seguimiento y evaluación a la red, de conformidad con la modalidad de los acuerdos de voluntades suscritos, y garantizar la atención en salud a la población afiliada; para ello, la EPS deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud un informe mensual de las labores ejecutadas por el grupo interno conformado, identificando los procesos de validación ejecutados, las alertas identificadas y las acciones de mejoras implementadas, entre otras.*
- 2. Ejecutar el proyecto denominado Factramed (Facturación transparente de cuentas médicas), con el objetivo de gestionar las cuentas médicas y evaluar en tiempo real en cada una de sus etapas, el proceso de recepción, radicación, procesamiento, auditoría médica, conciliación y transferencia al sistema contable.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el presente artículo, la entidad vigilada deberá a partir del primero (1) octubre de 2025, en cada postulación de giro correspondiente a los regímenes subsidiado y contributivo; garantizar, documentar y poner a disposición del Contralor designado, de forma completa, verificable y oportuna, como mínimo, la siguiente información:*

- 1. La política de pagos, metodología de pagos y acto administrativo de conformación del Comité de Pagos de la **NUEVA EPS S.A.***
- 2. Detalle de la aplicación de la metodología de pagos aplicada en el periodo correspondiente y acta de Comité de Pagos donde se llevó a cabo la aprobación de la postulación de recursos del SGSSS con sus respectivos soportes.*
- 3. Para la postulación de recursos por la modalidad de capitación, deberá presentar informe en el que se relacionen los soportes que correspondan a las actividades ejecutadas y los expedientes contractuales.*
- 4. Para las postulaciones por modalidades de monto fijo (PGP – PAQUETES, OTROS) deberá aportar: i) Los expedientes contractuales; ii) El resultado de las evaluaciones de desempeño (Acuerdo de Nivel de Servicio), detalle de los descuentos aplicados por incumplimiento de metas y/o recobros por*

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

servicios y suministros no prestados; iii) Acciones adelantadas por la EPS de retroalimentación con los prestadores con incumplimientos reiterados.

5. *Para las postulaciones por eventos, se deberá dar acceso a las bases de datos que, permitan a la Contralora adelantar pruebas de auditoría, respecto de los procesos de radicación, auditoría de cuentas médicas, estado de conciliación de glosas y demás, que permitan validar los recursos postulados, conforme a la metodología de giro aplicada por la EPS.*
6. *Para los anticipos otorgados a la red de prestadores y proveedores de servicios de salud y tecnologías en salud, que se paguen mediante tesorería u otro mecanismo de pago, la aplicación de la política de anticipos otorgados definida por la EPS y el acceso a los sistemas de información que permitan verificar su desembolso y posterior legalización.*
7. *Así mismo, deberá facilitar al contralor designado para el seguimiento de la medida, el acceso a los sistemas de información y la aplicación de la política de pagos definida por la EPS, conservando los soportes de las bases de datos que permitan verificar la radicación y auditoría de cuentas médicas.*
8. *Las demás que requiera el Contralor en el ejercicio de sus funciones.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Contralor designado deberá adelantar una auditoría al giro de los recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud, de los periodos de agosto y septiembre de 2025, emitiendo un informe a esta Superintendencia con los resultados obtenidos y las alertas que considere pertinentes.*

*A partir de primero (1) de octubre de 2025, una vez cumplidas las validaciones de auditoría sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS postulados, el **Contralor designado, deberá:***

1. *Emitir informe de auditoría ante esta Superintendencia, señalando que la **NUEVA EPS S.A.**, cumple con los criterios de legalidad, oportunidad y destinación de los recursos del SGSSS, dejando constancia documentada de su análisis y recomendaciones frente a la viabilidad del giro.*
2. *El Contralor designado deberá verificar que no exista concentración de giros a la red de prestadores y proveedores de servicios de salud y tecnologías, y que en las autorizaciones de giro (giro directo, pago tesorería, entre otros) se dé estricto cumplimiento al orden de prelación legal en cuanto a contratación y pagos.*

PARÁGRAFO TERCERO. *En caso de que el Contralor designado identifique prestadores o proveedores de servicios y tecnologías en salud que incurran en conductas que comprometan la garantía en la prestación del servicio a la población afiliada, o que representen un riesgo para la adecuada destinación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Salud, adjuntando los soportes correspondientes, con el fin de que se adopten las medidas administrativas a que haya lugar.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, el cual quedara así:

"TERCERO. ORDENAR a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – **ADRES**, a partir del primero (1) de octubre de 2025, antes de realizar el giro directo programado por la **NUEVA EPS SA**, contar con el informe de auditoría emitido por el Contralor designado sobre la recomendación del giro de recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud y el cumplimiento de lo ordenado en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo".

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR INCÓLUME en sus demás artículos y párrafos los efectos y contenidos de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el presente acto administrativo al doctor **BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.020.657, en su calidad de interventor de **NUEVA EPS S.A.**, identificada con

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

NIT. 900.156.264-2, en la cuenta de correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co¹, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiese practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** al doctor **BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ**, para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co o a la dirección física ubicada en la Carrera 85 K No. 46ª – 66 Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal el interesado o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiese practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al doctor **BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ**, enviándole copia íntegra del mismo al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co. En caso de que por cualquier motivo el envío del aviso rebote o no pueda ser allegado, remítase a la Carrera 85 K No. 46ª – 66 Bogotá D.C., acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Los recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO, el contenido del presente acto administrativo a la doctora **GLADYS SÉFORA DE LAS MERCEDES ASPRILLA CORONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.574.665, en la cuenta de correo electrónico g.asprilla@auditoriygestion.co², teniendo en cuenta que la destinataria del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiese practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** a la doctora **GLADYS SÉFORA DE LAS MERCEDES ASPRILLA CORONADO**, para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico g.asprilla@auditoriygestion.co o a la dirección física ubicada en la Calle 31 No. 6- 42 oficina 502 Centro Internacional en Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal la interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la

¹ Autorizada mediante aplicativo NRVCC el 10 de mayo de 2024

² Autorización electrónica realizada a través del aplicativo NRVCC el día 5/04/2024.

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** a la doctora **GLADYS SEFORA DE LAS MERCEDES ASPRILLA CORONADO**, en la cuenta de correo electrónico g.asprilla@auditoriaygestion.co. En caso de que por cualquier motivo el envío del aviso rebote o no pueda ser allegado, remítase a la Calle 31 No. 6- 42 oficina 502 Centro Internacional en Bogotá D.C, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Los recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO, el contenido del presente acto administrativo a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud – ADRES**, identificada con NIT 901.037.916-1, en la cuenta de correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co³, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** a la **Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social Salud – ADRES**, para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co o a la dirección física ubicada en la Avenida Calle 26 # 69 - 76, Centro Empresarial Elemento, Torre 1, piso 16, Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal el interesado o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** a la **Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social Salud – ADRES**, en la cuenta de correo electrónico. En caso de que por cualquier motivo el envío del aviso rebote o no pueda ser allegado, remítase a la Avenida Calle 26 # 69-76, Centro Empresarial Elemento, Torre 1, piso 16, Bogotá D.C., acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Los recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o, a la

³ Autorización electrónica realizada a través del aplicativo NRVCC el día 3/11/2024.

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

dirección física Carrera 13 No. 32 - 76 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física en la Carrera 45 No.103-34 oficina 802 en Bogotá D.C., y a los Gobernadores de los Departamentos del Amazonas notificacionesjudiciales@amazonas.gov.co, Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, Arauca notificacionjudicial@arauca.gov.co, Atlántico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, Bolívar notificaciones@bolivar.gov.co, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, Boyacá notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co, Caldas notificacionesjudiciales@caldas.gov.co, Caquetá ofi_juridica@caqueta.gov.co, Casanare defensajudicial@casanare.gov.co, Cauca notificaciones@cauca.gov.co, Cesar notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co, Chocó notificaciones@choco.gov.co, Córdoba notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, Cundinamarca: notificaciones@cundinamarca.gov.co, Guainía notificacionjudicial@guainia.gov.co, Guaviare notificacionjudicial@guaviare.gov.co, Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co, La Guajira notificaciones@laguajira.gov.co, Magdalena notificacionjudicial@magdalena.gov.co, Meta notificacionesjudiciales@meta.gov.co, Nariño notificaciones@narino.gov.co, Norte de Santander secjuridica@nortedesantander.gov.co, Putumayo notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co, Quindío notificacionesjudiciales@quindio.gov.co, Risaralda notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co, San Andrés Providencia y Santa Catalina notificacion@sanandres.gov.co, Santander notificaciones@santander.gov.co, Sucre juridica@sucre.gov.co, Tolima notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co. Vaupés notificacionjudicial@vaupes.gov.co, Vichada notificacionjudicial@vichada.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Despacho de la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y, remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición contra esta no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y procederá en efecto devolutivo, según el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 días del mes 08 de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Paula Andrea Arenas Soto

PAULA ANDREA ARENAS SOTO
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Proyectó: Hilario De Jesús Ramos Cano, Contratista Grupo Jurídico Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Diana Ximena García Meza - Profesional Especializado Grupo Jurídico Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Kendal Carolina Velloza Casas, Profesional Especializado Grupo Financiero Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Revisó: Erika Vanessa Barona García - Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Leidy Damariz Cetina Avellaneda – Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Aprobó: Paula Andrea Arenas Soto, Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud.